

CEDULA DE NOTIFICACIÓN

En el municipio de PUERTO BARRIOS del departamento de IZABAL, siendo las catorce horas con quince minutos, el día seis de diciembre de dos mil diecisiete, en: LA 2^a. CALLE, CASA No. 18, PRIMER NIVEL, ZONA URBANIZADA EMPRESA PORTUARIA, ALDEA SANTO TOMAS DE CASTILLA, PUERTO BARRIOS, IZABAL. NOTIFIQUÉ a: **LUBRICANTES E IMPORTACIÓN, S.A.,** con Número de identificación Tributaria 561682-4 la RESOLUCIÓN número: **R-DOS MIL DIECISIETE – CERO CUATRO – DIECIOCHO – CERO CERO CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS. (R-2017-04-18-004632)** de fecha cinco de noviembre de dos mil diecisiete, la cual ésta integrada de: tres folios, del expediente número: 2017-04-18-01-0004006 entregándole una copia de la misma, por medio de está cédula que recibió: DANILO ENRIQUE GARRIDO GONZÁLEZ quien manifiesta ser: Gestor Aduanal, quien bien enterado (a) SI firma.

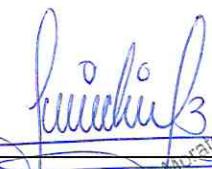
DOY FE.

(f) 

No. DPI 1660 26646 1801

Extendida en: Puerto Barrios, Izabal.

Teléfono (s): 3198-9868 7948-3852

(f) 
NOTIFICADOR
Astrid Jacotin Muyataya Berdón
Técnico en Aduanas
Gerencia Regional Oriente


EXPEDIENTE NÚMERO: 2017-04-18-01-0004006
RESOLUCIÓN NÚMERO: R-2017-04-18-004632

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, INTENDENCIA DE ADUANAS, ADMINISTRACIÓN DE LA ADUANA SANTO TOMAS DE CASTILLA.
Santo Tomás de Castilla, Puerto Barrios, Izabal, cinco de noviembre del año dos mil diecisiete.

ASUNTO: La entidad contribuyente LUBRICANTES E IMPORTACION S.A. con número de identificación tributaria 5616824, a través de su Agente de Aduanas Vinicio Giovanni Tobar Cruz, solicita Rectificar la declaración única aduanera con número de orden 303-7509363, DUA GTSTCST-17-109494-0001-6. Señalando como lugar para recibir notificaciones en 2^a calle casa No. 18 primer nivel, Zona Urbanizada, Empresa Portuaria, Aldea Santo Tomás de Castilla, Puerto Barrios, Izabal.

Se tiene a la vista para resolver la petición presentada por el agente de aduanas de la entidad contribuyente LUBRICANTES E IMPORTACION S.A., con número de identificación tributaria 5616824 para rectificar la declaración única aduanera con número de orden 303-7509363, DUA GTSTCST-17-109494-0001-6.

CONSIDERANDO: Que el artículo 28 de la Constitución Política de la República de Guatemala, en su primer párrafo establece: "Derecho de Petición. Los habitantes de la República de Guatemala tienen derecho a dirigir, individual o colectivamente, peticiones a la autoridad, la que está obligada a tramitarlas y deberá resolverlas conforme la ley". **CONSIDERANDO:** Que el Código Aduanero Uniforme Centroamericano en su Artículo 4 define como Autoridad Aduanera: "El funcionario del Servicio Aduanero que, en razón de su cargo y en virtud de la competencia otorgada, comprueba la correcta aplicación de la normativa aduanera, la cumple y la hace cumplir". **CONSIDERANDO:** Que conforme a lo establecido en el Artículo 333 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano "Procedimiento de la rectificación de la declaración: En cualquier momento en que el declarante tenga razones para considerar que una declaración contiene información incorrecta o con omisiones, deberá presentar de inmediato una solicitud de rectificación. Si la solicitud de rectificación procede, deberá transmitir la declaración de mercancías de rectificación y acompañarla, en su caso, del comprobante de pago de los tributos más el pago de los intereses correspondientes cuando apliquen". **CONSIDERANDO:** Que la entidad contribuyente en fecha uno de diciembre del año dos mil diecisiete, presentó memorial de solicitud de rectificación, el cual fue registrado con el número E Doc: 2017-18-000000007551; por medio de cual expone: "Con fecha 30 de noviembre de 2017 ingresó al sistema informático de SAT la declaración de mercancías GTSTCST-17-109494-0001-6 con número de orden

Lic. Juan Alberto Gutiérrez Geronimo
Técnico de Aduanas
Gerencia Regional Nororiental

Licda. Ileana Sucsy Chacón Arriaga
Administradora de Aduanas
Gerencia Regional Nororiental

EXPEDIENTE NÚMERO: 2017-04-18-01-0004006
RESOLUCIÓN NÚMERO: R-2017-04-18-004632

303-7509363, con régimen 154-ZI, clase 10, que al ser sometido al proceso de selectivo y aleatorio dio como resultado verde... Que por error humano en la declaración mencionada fue consignada en la casilla 6.5 la dirección 5ta. Avenida 5-8/ zona 9 Guatemala, Guatemala, siendo lo correcto la dirección ZOLIC, SECTOR 2, MANZANA A MODULO F-4 "A", SANTO TOMAS DE CASTILLA PUERTO BARRIOS, IZABAL, en casilla 6.5 de la DUA." **CONSIDERANDO:** Que conforme lo que establecen los artículos 9 y 11, literal I) de la Ley Nacional de Aduanas, Decreto 14-2013 del Congreso de la República, establece como infracción aduanera administrativa: "Consignar en la declaración de mercancías información incorrecta o con omisiones, que no tengan incidencias en la obligación tributaria aduanera, y solicitar rectificación de esa misma declaración. Esta infracción, se sancionara siempre y cuando medie solicitud por escrito del declarante conforme al artículo 333 del RECAUCA...; que conforme al artículo 6 de la citada Ley, es sancionada con multa de trescientos Pesos Centroamericanos (\$CA 300.00), o su equivalente en quetzales según el tipo de cambio del día en que se incurrió en la infracción; la que estará sujeta a los cargos y rebajas en los términos y condiciones que establece el Código Tributario. **CONSIDERANDO:** Que por motivo de haber incurrido en infracción aduanera administrativa establecida en el artículo 11, inciso I) de la Ley Nacional de Aduanas, Decreto 14-2013 del Congreso de la República de Guatemala; presenta el pago voluntario por medio de recibo de ingresos cobranza SAT-No.0811 8569185. **CONSIDERANDO:** Que al efectuar el análisis correspondiente tanto documental como informático puede establecerse lo siguiente: 1. La declaración única aduanera con número de orden 303-7509363, régimen 154-ZI, clase 10, DUA GTSTCST-17-109494-0001-6 se encuentra en la actividad Confirmar Salida (AO)-Estado: Corriendo, según consulta en el servicio informático de la Superintendencia de Administración Tributaria. 2. Que al verificar la DUA objeto de rectificación en la casilla 6.5 Domicilio fiscal declaró el domicilio fiscal 5TA AVENIDA 5-08 ZONA 9 GUATEMALA, GUATEMALA, siendo lo correcto el domicilio fiscal del consignatario en ZOLIC, SECTOR 2, MANZANA A MODULO F-4 "4", SANTO TOMAS DE CASTILLA PUERTO BARRIOS, IZABAL, según constancia de de inscripción y modificación al registro tributario unificado. 3. Por lo antes descrito esta Administración de Aduana concluye que lo requerido por la entidad contribuyente es procedente autorizar la rectificación correspondiente, por lo que es el momento oportuno para emitir la resolución que en derecho corresponde. **POR TANTO:** Con mérito en lo considerado, leyes citadas, y lo que para el efecto preceptúan los artículos 6, 8, 9, 77, 79, 82, 83, 122, 126 y 127 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano y 320, 321 y 334, de su Reglamento y los Artículos 3 inciso b) y 59 del Decreto número 1-98, del Congreso de la República de Guatemala Ley Orgánica de la SAT, Artículos 122 y 150, del Decreto 6-91, Código Tributario; esta Administración de Aduanas; **RESUELVE:** I) Autorizar la solicitud del

Lic. Juan Alberto Gutiérrez Jerónimo
Técnico de Aduanas
Gerencia Regional Nororiental
SAT

Licda. Idalia Sucsy Chacón Trujillo
Administradora de Aduanas
Gerencia Regional Nororiental
SAT

EXPEDIENTE NÚMERO: 2017-04-18-01-0004006
RESOLUCIÓN NÚMERO: R-2017-04-18-004632

Lic. Juan Alberto Gutiérrez Jerónimo
 Técnico de Aduanas
 Gerencia Regional Nororiente


contribuyente, para rectificar la declaración única aduanera con número de orden 303-7509363, DUA GTSTCTS-17-109494-0001-6, consignada a la entidad contribuyente **LUBRICANTES E IMPORTACION S.A.**, con número de identificación tributaria 5616824, debiendo quedar de la forma siguiente:

Casilla No.	Contenido	Incorrecto	Debe Decir
6.5	Domicilio Fiscal	5TA. AVENIDA 5-08 ZONA 9 GUATEMALA, GUATEMALA	ZOLIC, SECTOR 2, MANZANA A MODULO F-4 "A", SANTO TOMAS DE CASTILLA PUERTO BARRIOS, IZABAL

II) Se tiene por pagada la sanción por infracción aduanera administrativa correspondiente, por haberse hecho efectivo de forma voluntaria mediante formulario SAT-No. 0811 8569185; III) El personal de la Aduana Santo Tomás de Castilla competente, deberá verificar que la rectificación de la declaración cumpla con las disposiciones contenidas en el Código Aduanero Uniforme Centroamericano, su Reglamento y leyes vigentes aplicables a la materia y que dicha autorización únicamente permita corregir los datos de la casilla indicada, no así otro tipo de cambio que quisiera hacérsele sin previa autorización. IV) Se le informa a la entidad solicitante que puede comunicarse con mesa de Ayuda de DUA al número de teléfono 1550 opción 6, para que le apoyen en el proceso de transmisión informática de la rectificación solicitada. V) Notifíquese a la entidad contribuyente de conformidad con la ley, en el lugar señalado para el efecto. VI) Al estar firme la presente resolución, trasládese las presentes actuaciones al Archivo de la Secretaría General de la Superintendencia de Administración Tributaria (El expediente consta de 10 folios incluyendo el presente).


 Licda. Idania Sucely Chacón Trujillo
 Administrador de Aduanas
 Aduana Santo Tomás de Castilla